

DECRETO SUPREMO N° 001-2022-MINAM

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

Con fecha 09 de enero de 2022, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, el "Decreto"), mediante el cual se modifican los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 27, 28, 34, 35, 37, 42, 43, 47, 48, 49, 51, 63, 64, 65, 66, 67, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 133, 135 y 136, el sub capítulo 4 del Capítulo II del Título IV, el capítulo II del Título IX y la definición 9 del Anexo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Dentro de los artículos más relevantes del Decreto que dispone las modificaciones, se establece lo siguiente:

1. **Material de descarte**

Todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, que sea peligroso o no peligroso y resultante de los procesos de las actividades productivas, extractivas o de servicios, que constituya un insumo directamente aprovechable en actividades del mismo rubro o giro, u otras actividades productivas, extractivas o de servicios se considerará material de descarte. Los titulares de las actividades productivas, extractivas o de servicios, deben reportar anualmente la declaración de manejo de material de descarte, a través del SIGERSOL, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

2. **Registro de Información en el SIGERSOL**

Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos. En el caso de las EO-RS, deberán presentar el Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos, con datos mensualizados, durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre; asimismo, de contar con infraestructuras de residuos sólidos, deberán reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos.

El generador de residuos sólidos no municipales deberá reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.

3. **Estudios Ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos**

Se establece que aquellos proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos que generen impactos ambientales negativos significativos deberán contar con un estudio

ambiental aprobado por quien corresponda, en el marco de las normas del SEIA. El estudio ambiental que se presentará será en función de su categoría señalada en la clasificación anticipada, así como a los respectivos términos de referencia para los proyectos con características comunes y similares.

Los titulares de estos proyectos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada, deberán solicitar la clasificación de su proyecto a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar ante la autoridad competente. Teniéndose en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

En el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) o el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), el titular de la infraestructura de residuos sólidos presentará su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los requisitos de admisibilidad mencionados en el Decreto. La evaluación de los estudios ambientales del DIA, EIA-sd y EIA-d, sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, tendrá un plazo de evaluación máximo de treinta (30), noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles, respectivamente, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Aquellos titulares de estas actividades que cuenten con estudios ambientales aprobados y que pretendan realizar modificaciones, podrán hacerlo siempre que no se altere la categoría del estudio ambiental, de lo contrario, se requerirá la presentación de un nuevo estudio ambiental, de acuerdo con lo establecido en la normativa del SEIA y normas complementarias.

Se establece que los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) complementarios al SEIA para proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos serán los siguientes:

- a) El Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos;
- b) El Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos;
- c) La Ficha Técnica Ambiental;
- d) El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA);
- e) Diagnóstico Preliminar;
- f) Otros instrumentos de carácter complementario que sean regulados por el MINAM, a través de Decreto Supremo.

4. Obligaciones del generador no municipal

Dentro de las obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales señaladas en el Decreto, que deberán ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, se encuentran:

- a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278;
- b) Establecer estrategias y desarrollar acciones orientadas a la prevención y/o minimización y/o valorización de residuos sólidos, como primera opción de gestión;
- c) Regirse por lo establecido en los artículos sobre la materia, en caso los generadores de residuos sólidos de gestión no municipal realicen el aprovechamiento de material de descarte y/o coprocesamiento.
- d) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del

SIGERSOL, aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA.

- e) La presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales (también llamada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos) y de los Manifiestos de Manejo de Residuos, es una obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades, y estos pueden ser elaborados con información generada por el propio titular de la actividad, así como por aquella brindada por sus proveedores de servicios, siendo en todos los casos, el generador no municipal el único responsable de su reporte.

5. Acondicionamiento y valorización de residuos sólidos no municipales

El acondicionamiento de residuos sólidos no municipales se realiza por los titulares de las actividades extractivas, productivas o de servicios, y por las EO-RS que cuentan con áreas de acondicionamiento y/o son titulares de infraestructuras de valorización. En cambio, la valorización de residuos sólidos se realiza por los generadores del ámbito de la gestión no municipal, así como por las EO-RS que son titulares de infraestructuras de valorización.

Queda dispuesto además que las actividades de acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables, pueden ser las siguientes:

- a) Segregación;
- b) Almacenamiento;
- c) Limpieza;
- d) Trituración o molido;
- e) Compactación física;
- f) Empaque o embalaje; y;
- g) Otras que establezca el MINAM en coordinación con las autoridades competentes.

Pueden ser operaciones de valorización material el reciclaje las siguientes:

- a) Compostaje, o bio-conversión, entre otras alternativas que demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental.
- b) Coprocesamiento, coincineración, pirolisis de residuos sólidos no aprovechables, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.
- c) La recuperación de componentes o materiales que permite recuperar los materiales o componentes de los residuos sólidos o productos usados y/o sus partes, provenientes de una actividad productiva, extractiva o de servicios, para su reutilización y/o procesamiento.

6. Registro Autoritativo de empresas operadoras de residuos sólidos

La modificación en cuestión dispone que el Registro Autoritativo es aquel que permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación o comercialización, los cuales deben ser conducidos a áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda. Por lo anterior, las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse en este a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), presentado los documentos mencionados en el Decreto y requiriendo un pago por el derecho de tramitación. Para realizar una modificación en los datos consignados se utilizará el mismo medio y deberá realizarse la entrega de los documentos pertinentes y el pago asignado para el trámite.

La inscripción tiene vigencia indeterminada, aunque el MINAM podría revocar la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, de conformidad con lo señalado en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

7. Infraestructuras y áreas de acondicionamiento para la gestión y manejo de residuos sólidos

Toda infraestructura de residuos sólidos debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Garantizar la accesibilidad a la infraestructura de residuos sólidos;
- b) Sistema de seguridad contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y características de los residuos sólidos;
- c) Exclusividad para la realización de las actividades operativas de la infraestructura, quedando excluido para fines de vivienda, crianza de animales y la quema de residuos sólidos;
- d) Instalaciones sanitarias y vestuarios;
- e) Señaléticas en las zonas de tránsito y áreas de seguridad, según corresponda;
- f) Barrera sanitaria natural y/o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final. Para las otras infraestructuras deben contar con cerco perimétrico de material noble;
- g) Suministro de agua para realizar actividades de lavado e higienización, alcantarillado y suministro de energía eléctrica;
- h) Registro de la cantidad de residuos sólidos manejados; y,
- i) Otras que establezca el MINAM.

Las áreas de acondicionamiento deben contar con instrumento de gestión ambiental o cumplir con las disposiciones técnicas ambientales, así como contar con licencias y/o autorizaciones, según corresponda. Estas deben considerar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Estar ubicadas fuera de la zonificación residencial (a excepción de las zonas de vivienda taller), y estar ubicadas en zonas compatibles definidas por las municipalidades;
- b) Estar ubicadas a una distancia mayor a 100 metros de centros de establecimientos de atención de salud;
- c) Estar ubicadas a una distancia mayor de 300 metros de almacenes de insumos o materias primas o de productos inflamables.
- d) Contar con señaléticas en las áreas de tránsito y áreas de seguridad.

Además, deben cumplir con las siguientes disposiciones técnicas ambientales:

- a) Contar con suelo compactado o afirmado y preferentemente revestido con concreto u otro material impermeable, liso y resistente en almacenes y zonas de segregación;
- b) Contar con canales para la evacuación de aguas de lluvia, así como con un sistema de captación de sólidos, de corresponder;
- c) Disponer de un sistema de lavado, limpieza y fumigación;
- d) Contar con cerco perimétrico.

La norma desarrolla las condiciones mínimas de las infraestructuras de valorización de residuos sólidos, las características de las infraestructuras de valorización, las condiciones mínimas de las plantas de transferencia, selección de áreas para las infraestructuras de disposición final, entre otros temas.

8. **Declaratoria de emergencia por la gestión y manejo de residuos sólidos**

Esta procede cuando se verifique al menos una de las causales mencionadas en el Decreto por el resultado de la inadecuada gestión y manejo de los residuos sólidos.

El MINAM, de oficio o a pedido de parte, evalúa la procedencia de la Declaratoria de Emergencia en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario posterior de la toma de conocimiento de la posible emergencia. Al día siguiente de tomado conocimiento del hecho, el MINAM puede requerir información a las entidades involucradas.

Se señala que estas entidades se encuentran obligadas a remitir la información requerida en un plazo no mayor de tres (03) días calendario de formulada la solicitud. En caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el MINAM emitirá la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración y actividades mínimas que permitan atender la citada emergencia, el mismo que no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y, las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrán la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia, el cual debe ser presentado al MINAM en un plazo de siete (7) días contado desde la emisión de la resolución respectiva.

Asimismo, al término de la emergencia, las entidades correspondientes deben presentar al MINAM un informe que contenga la documentación que acredite el cumplimiento de las actividades asumidas en el Plan de Acción, para la atención de la emergencia en la gestión y manejo de residuos sólidos. En caso resulte improcedente la declaratoria de emergencia, el MINAM emite recomendaciones destinadas a revertir la situación objeto de evaluación.

Adicionalmente, sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, se aplicarán supletoriamente la tipificación de infracciones y escala de sanciones establecida en el Decreto bajo análisis.

La segunda disposición complementaria final señala que las Municipalidades deberán actualizar y/o aprobar el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones vinculadas a las obligaciones en materia de residuos sólidos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del Decreto. La tercera disposición complementaria final, señala que en un plazo de doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia del Decreto, el MINAM aprobará el Reglamento de Gestión Ambiental para las actividades de residuos sólidos.

Finalmente, en la única disposición complementaria derogatoria se señala la derogación del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor Garcia Toma
Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León Pacheco
Socio
jleon@bv.u.pe



Jorge Barcenás Chocano
Asociado
jbarcenás@bv.u.pe



Andrés Vega Gutiérrez
Asociado
avega@bv.u.pe



Antonio Caballero Ochoa
Asociado
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.